

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESIDENCIA
OFICINA DEL COMISIONADO FBF
IFT/100/PLENO/OC-LFBF/093/2015**

México, Distrito Federal, 4 de noviembre de 2015.

**LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE.**

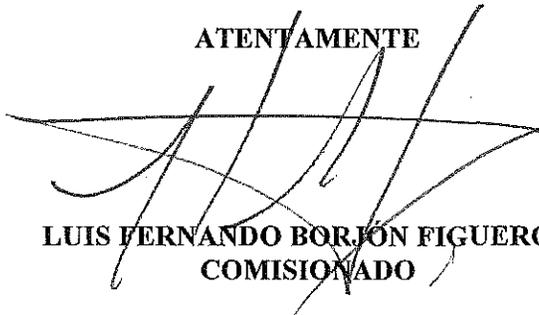
Me refiero a su oficio IFT/100/PLENO/STP/3462/2015 de fecha tres de noviembre del año en curso, mediante el cual notifica el asunto listado bajo el numeral III.2- en el Orden del día para la XLII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se llevará a cabo el seis de noviembre del año en curso, identificado como:

“III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la terminación de transmisiones analógicas en las áreas de cobertura de diversas estaciones de televisión radiodifundida que prestan servicio en San Felipe en el Estado de Baja California, Ciudad Allende, Parras de la Fuente y Saltillo en el Estado de Coahuila, Celaya y León en el Estado de Guanajuato, Querétaro en el Estado de Querétaro y Agua Prieta y Caborca en el Estado de Sonora.”

Al respecto, formulo **voto a favor** por escrito del proyecto antes señalado, por los siguientes razonamientos y consideraciones que manifiesto en el documento que anexo al presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el cual establece que, los comisionados deberán asistir a las sesiones del Pleno, salvo causa justificada. Los comisionados que prevean su ausencia justificada, deberán emitir su voto razonado por escrito, con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Lo anterior para los fines de la votación del asunto de referencia.

ATENTAMENTE



**LUIS FERNANDO BORJÓN FIGUEROA
COMISIONADO**

VOTO A FAVOR POR ESCRITO DEL ASUNTO “III.2.- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA TERMINACIÓN DE TRANSMISIONES ANALÓGICAS EN LAS ÁREAS DE COBERTURA DE DIVERSAS ESTACIONES DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA QUE PRESTAN SERVICIO EN SAN FELIPE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CIUDAD ALLENDE, PARRAS DE LA FUENTE Y SALTILLO EN EL ESTADO DE COAHUILA, CELAYA Y LEÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y AGUA PRIETA Y CABORCA EN EL ESTADO DE SONORA”, LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA XLII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Derivado del análisis del Proyecto de Acuerdo emito el sentido de mi voto por las siguientes consideraciones:

1.- El Pleno del Instituto es competente para resolver sobre la terminación de transmisiones analógicas en las áreas de cobertura de diversas estaciones de televisión radiodifundida que se detallan en el proyecto, de conformidad con los artículos 6 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y el artículo 18 de la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014 (Política TDT).

Al respecto, el servicio de radiodifusión es un servicio público de interés general que debe ser garantizado por el Estado a fin de que sea prestado en condiciones de competencia y calidad. En atención a dichos preceptos legales, y en cumplimiento al deber que tiene el Estado de orientar la actividad económica nacional y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, se inició el proceso de transición a TDT, mismo que otorga beneficios hacia las audiencias y la población en general.

2.- El Pleno del Instituto resuelve la procedencia de la terminación de transmisiones analógicas antes del 31 de diciembre de 2015, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

- De conformidad con la información que presenta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se alcanza un nivel de penetración con receptores aptos para recibir transmisiones digitales en 90% o más de los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en cada Área de Cobertura que es materia de la resolución de terminación de las transmisiones analógicas;
- En dichas Áreas de Cobertura se realizan transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos contemplados en el artículo 7 de la Política TDT.

De la misma manera, el Instituto, puede tomar en cuenta para su determinación, la aplicación de los “Criterios de Aplicación de la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Criterios de Aplicación), que fueron emitidos mediante el Acuerdo de Pleno P/IFT/EXT/300915/119.

3.- Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, del proyecto de Acuerdo que nos ocupa se observa que, en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Política TDT, se analizó: a) el porcentaje de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir transmisiones digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL, en las áreas de cobertura; y b) si en toda el Área de Cobertura correspondiente ya se realizan transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos contemplados en el artículo 7 de la Política TDT. Cabe destacar que para realizar el análisis correspondiente a este último punto, se valoró la comprobación material de realización de transmisiones digitales de televisión radiodifundida por estación de televisión y se realizó un análisis de continuidad del servicio de televisión radiodifundida en las Áreas de Cobertura.

Así las cosas, del proyecto se desprende que:

i) El porcentaje de penetración con receptores aptos para recibir transmisiones digitales en los hogares de escasos recursos definidos por SEDESOL en las áreas de cobertura de las estaciones de televisión referidas en el proyecto, rebasa el 90% de penetración establecido en el artículo 18 de la Política TDT.

ii) Se tiene constancia, a través de diversos oficios emitidos por la Dirección General de Verificación, adscrita a la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, de que las estaciones de televisión referidas en el proyecto, actualmente realizan transmisiones digitales de televisión radiodifundida bajo los parámetros autorizados.

iii) La continuidad de servicio de televisión radiodifundida se encuentra garantizada en el área de cobertura de cada una de las siguientes estaciones ya que se logra la réplica de la cobertura analógica con respecto a la digital en la mayoría de las señales, salvo en los casos que se destaca a continuación:

a) Las estaciones **XHLEG-TV** y **XHPAC-TV** no replican digitalmente sus señales en la totalidad de su área de cobertura. No obstante lo anterior, el proyecto concluye respecto a la existencia de señales radiodifundidas en el área de cobertura mencionada, y el resultado de éste arroja que en el Área de Cobertura de las estaciones se cuenta con la presencia de las

señales digitales que garantizan la continuidad del servicio público de radiodifusión, por lo que se preservan los derechos contenidos en los artículo 6 y 7 de la CPEUM.

b) Existen equipos complementarios de baja potencia de las estaciones con distintivo **XEZ-TV** y **XHZ-TV** ubicados en la localidad de Landa de Matamoros, en el Estado de Querétaro y **XHPAC-TV** en la localidad de Melchor Ocampo, Zacatecas, que a la fecha no han transitado a la Televisión Digital Terrestre;. Conviene señalar que en dichas localidades no se cuenta con otras señales que garanticen la continuidad del servicio.

Por esta razón, se coincide con la aplicación a este caso concreto y para las localidades señaladas en el proyecto, del criterio contenido en los Criterios de Aplicación consistente en que se podrá determinar el cese anticipado de transmisiones analógicas de estaciones de televisión que se encuentran contenidas en el área de cobertura de otras estaciones de televisión cuya terminación de transmisiones analógicas sea procedente conforme a la Política TDT, sin que sea indispensable ordenar el cese de transmisiones analógicas de todos sus equipos complementarios.

4.- En ese sentido, se concuerda con el contenido del proyecto en el sentido de que resulta procedente determinar el cese de transmisiones analógicas de las estaciones señaladas en el proyecto, con excepción de los equipos complementarios de baja potencia referidos en el inciso b), del numeral anterior.

Lo anterior en virtud de que, del Proyecto de Acuerdo se desprende que se cumplimentan los supuestos previstos por el artículo 18 de la Política TDT, así como del artículo Décimo Noveno Transitorio de la LFTR, para determinar la terminación de transmisiones analógicas en las áreas de cobertura de diversas estaciones de televisión radiodifundida.

En virtud de lo anterior, coincido con los Resolutivos del proyecto que nos ocupa, ya que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 18 de la Política TDT, así como el artículo Décimo Noveno Transitorio de la LFTR, para determinar la terminación de transmisiones analógicas de las estaciones identificadas en el proyecto para el **11 de diciembre a las 0:00 horas**. Es importante destacar que será fundamental llevar a cabo las campañas de información, incluyendo las actividades que al respecto corresponde llevar a cabo por parte de los concesionarios, para el conocimiento por parte del público en general de la terminación de las transmisiones analógicas de las estaciones que identifica el proyecto.

Por las razones expuestas y al encontrarse el proyecto debidamente fundado y motivado en los artículos 6, 7, 28 de la CPEUM; 2, 15, fracción I, 17, fracciones I y X, así como el artículo Décimo Noveno Transitorio de la LFTR y el artículo 18 de la Política TDT; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, manifiesto por escrito mi VOTO A FAVOR del proyecto.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, is written over the typed name.

**LUIS FERNANDO BORJÓN FIGUEROA
COMISIONADO**